

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE CONTROL



ORD.: N° 16 / 2015

ANT.: decreto de pago 620 del 30-03-2015.

MAT.: Adquisición de varios Bienes y Servicios contratados en forma irregular por la Municipalidad.

30 ABR 2015

CHIGUAYANTE, 30 abril del 2015.

DE : DIRECTOR DE CONTROL
SR. MIGUEL GUERRERO MALDONADO

A : ALCALDE DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE
DON ANTONIO RIVAS VILLALOBOS

1252

Junto con saludarlo, informo que en conformidad a lo establecido en el art 29 de la ley 18695 en su letra c), que dice que: El director de Control debe "representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República".

Corresponde precisar que el ejercicio de esta función responsabiliza al jefe de la unidad de control de cualquiera inadvertencia en cuanto a la ilegalidad de los actos sometidos a su examen, afectándole, además, en los casos de **decretos de pago que no se ajusten a derecho**, la consiguiente responsabilidad civil, solidaria con la del Alcalde como Jefe de Servicio, por cuanto la mencionada función de representar los actos que estime ilegales – de conformidad al art. 64 de la ley 10336 – constituye el fundamento de la responsabilidad en un juicio de cuentas.

Como puede advertirse, la misión de la unidad de control de examinar la legalidad de los actos del Municipio, involucra para el jefe de dicha unidad, en lo que interesa, la consecuente responsabilidad de los pagos, de la cual solo puede eximirse con antelación, mediante la correspondiente representación al Alcalde del respectivo decreto, que a su juicio, fue presentado en forma irregular.

Por lo expuesto, comunico a usted que el 31 de marzo del 2015 se ingresó para revisión decreto de pago N°620 de fecha 30 de marzo del 2015, correspondiente al pago de Cartridge y Tonner a la Distribuidora Alejandra del Rosario Rivera E.I.R.L., por dos facturas N°687 y 688 de \$426.740 y 426.999 respectivamente, con respecto a esto, y en consideración al giro presentado en la factura por el contribuyente, se procede a realizar una revisión más exhaustiva de lo comprado por el Municipio a este Contribuyente, de la revisión del decreto aludido se detecta





las siguientes irregularidades:

1. Se verifica que el Giro del contribuyente, con dirección en las delicias N°18 Los Boldos, corresponde a **Comercializadora de Colaciones**, sin embargo en las facturas aludidas la venta corresponde a materiales de computación como Cartridge y toner, de acuerdo a lo siguiente.
 - Factura 687 por \$ 426.740, venta de 24 Cartridge Canon y 4 Toner HP
 - Factura 688 por \$426.999, venta de 4 Toner OKI C-530Revisado en el Servicio de Impuestos Internos a través del rut del proveedor, se verifica que cuenta con varios códigos de actividad económica, pero no tiene ampliado su giro según factura electrónica emitida. Por otra parte, al revisar el mercado público, aparece con giro de Ventas al por mayor de Enseres domésticos. Es decir, el giro del contribuyente no dice relación alguna con lo adquirido por nuestra Municipalidad.
2. Siguiendo con la revisión exhaustiva de este contribuyente, se comprobó que este no cuenta con patente Municipal, puesto que se verificó en Rentas y Patentes que la Distribuidora Alejandra del Rosario Rivera E.I.R.L se encuentra realizando el ejercicio de su actividad en forma ilegal sin Patente.

Sobre la materia, es útil recordar que de acuerdo con los artículos 23 y 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, cualquiera sea su naturaleza o denominación, está sujeto a una contribución de patente municipal, la que grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

A su turno, el artículo 26 del citado texto legal, establece que el otorgamiento de patentes municipales se encuentra supeditado a que el municipio verifique el cumplimiento de requisitos de zonificación que contemplen las ordenanzas y a las autorizaciones que, previamente, deban otorgar, en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

Por otra parte, es necesario manifestar que a través de los dictámenes N°s. 11.721, de 2006 y 22.013, de 2009, se ha señalado que, atendido que la autorización municipal para ejercer actividades gravadas no forma parte del hecho afecto a patente municipal, las municipalidades que sorprendan a contribuyentes realizando ese tipo de actividades sin haber requerido dicha autorización están obligadas a aplicar las sanciones previstas por la referida omisión y a cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponda a todo el tiempo durante el cual se estuvo ejerciendo la actividad lucrativa en esas condiciones, debiendo, en caso de que aquéllos no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si fuese necesario.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL

Con todo, cabe recordar que según lo dispone el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, el alcalde se encuentra legalmente habilitado para decretar la clausura de los negocios que funcionen sin patente, de manera que al tomar conocimiento de este tipo de situaciones se debe actuar en consecuencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.660, de 2006) y no adquirir ningún producto con este Proveedor, mientras no obtenga su Patente Municipal.

Cabe mencionar que el ejercicio clandestino de un actividad lleva implícito un desconocimiento de la Ley o una franca actitud al margen de la misma que coloca a su autor en una situación jurídica diferente que no cabe calificar de moroso en el pago de patente a quien no ha contraído formalmente la obligación de pagarla, por lo que la Municipalidad al tener conocimiento de la existencia de un negocio, cuyo dueño no ha obtenido la autorización pertinente, puede disponer el cierre de ese establecimiento, por cuanto esa situación reviste aún mayor gravedad que la mora en el pago de la patente, todo con una medida destinada a impedir la mantención de una actividad ilegal. En este orden de consideraciones, corresponde que el municipio lleve a cabo las investigaciones tendientes a determinar porque se le ha comparado a un proveedor que no cuenta con patente Municipal.

3. Al hacer un análisis de compras efectuadas a este Proveedor durante el año 2014 se verifica una cantidad de compras efectuadas que no dicen ninguna relación con el giro que muestra sus facturas "COMERCIALIZADORA DE COLACIONES", adquiriendo productos de bienes y servicios por un total de \$31.369.397, hecho aún más agravado dado que este proveedor no cuenta con Patente Municipal, siendo improcedente que el Municipio adquiera Bienes y servicios a un proveedor en situación ilegal, como lo explicado en el párrafo anterior. De este Análisis, se detecta que se le adquirieron y se pagaron entre otros lo siguientes bienes y servicios:

| ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | MONTO |
|--|--------------|
| 16 PISCINAS ARMABLES Y OCC 91, 36 CAJAS BOMBONES; OCC 125, PLATOS, VASOS CUCHARAS DESECHABLES; OCC 133, ABARROTES; OCC 45, 420 COLACIONES FRIAS, DIDECO | \$ 5.014.216 |
| ADQUISICION ALIMENTOS, ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES, CASA AGOGIDA | \$3.975.999 |
| ADQUISICION MATERIALES OFICINA PROGRAMA GESTION UPLA; OC 145 ADQUISICION ARTICULOS DE ESCRITORIO PARA ACTIVIDAD DIA DEL CARABINERO; OCC 146 ADQ.ALIMENTOS PARA DIA DE LA MUJER | \$ 544.120 |
| ADQUISICION MUEBLE COCINA Y CAJON PARA DEPENDENCIAS DE DIDECO. | \$125.000 |
| 8 SACOS DE CASTAÑAS PROGRAMA FIESTA DE LA CASTAÑA 2014, DIDECO. | \$399.999 |
| ADQUISICION MATERIALES DE OFICINA; OCC 382 ADQUISICION ALIMENTOS PROGRAMA TALLERES LABORALES PARA MUJERES, DIDECO | \$799.998 |
| ADQUISICION MATERIALES DE OFICINA, PROGRAMA FIESTAS CULTURALES Y RELIGIOSAS, DIDECO | \$399.750 |



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE CONTROL

| | |
|---|-------------|
| 18 SET CREMAS PROGRAMA OTOÑO A PRIMAVERA RECREACION, DIDECO. | \$399.597 |
| ADQUISICION ALIMENTOS PROGRAMA FORTALECIMIENTO OMIL; OCC 430 ADQUISICION MATERIALES OFICINA PROGRAMA GESTION OFICINA ADULTO MAYOR; OCC 449 ADQUISICION MATERIALES ESCRITORIO PROGRAMA ANIVERSARIO DE LA COMUNA | \$734.389 |
| RELOJ PARED MATERIAL MADERA CON MELODIAS PROGRAMA CONMEMORACION DIA DE LA PDI, DIDECO. | \$50.000 |
| ADQUISICION MATERIALES OFICINA DESTINADOS A TALLERES LABORALES PARA MUJERES 2014; OCC 292 MATERIALES OFICINA UTILIZADOS EN CELEBRACION DIA DIRIGENTE VECINAL, DIDECO. | \$220.000 |
| ADQUISICION MATERIALES PARA DIVERSAS ACTIVIDADES VECINALES, PROGRAMA OTOÑO A PRIMAVERA RECREACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, DIDECO. | \$4.100.000 |
| ADQUISICION ALIMENTOS; OCC 576, ADQUISICION MATERIALES DE OFICINA PROGRAMA MUNICIPALES, DIDECO. | \$1.157.332 |
| ADQUISICION IMPLEMENTACION TRAJES Y ACCESORIOS PROGRAMA BALLET FOLCLORICO COMUNAL, DIDECO. | \$3.999.999 |
| ADQUISICION MATERIALES UTILIZADOS EN ACTIVIDAD DIA 09/08/14 EN INICIO DE TALLER GRAFITI ORGANIZADO POR OF.JOVENES; OCC 639, ADQUISICION MATERIALES ESCRITORIO SEMINARIO COSOC, DIDECO. | \$465.916 |
| ADQUISICION JUEGO LOZA, PREMIOS PROGRAMA APOYO A CHIGUAYANTE Y SUS ORGANIZACIONES, DIDECO | \$120.000 |
| ADQUISICION TINTA HP PARA OFICINA DEPORTES, DIDECO. | \$60.000 |
| ADQUISICION MATERIALES OFICINA, PARA IMPLEMENTACION PROGRAMA FOMENTANDO DEPORTE EN LAS ORGANIZACIONES, DIDECO | \$399.999 |
| ADQUISICION 6 RELOJ MADERA GRABADO, PROGRAMA APOYO A CHIGTE. Y SUS ORGANIZACIONES, DIDECO. | \$102.000 |
| ADQUISICION 4 MANTELES GRANITE CON BORDADO LOGO INSTITUCIONAL PROG.TALLER COCINA SALUDABLE PARA ADULTOS MAYORES, DIDECO. | \$120.000 |
| ADQUISICION 4 MICROFONOS, 1 TELON Y 1 ALARGADOR, FIC 5; OC 233, ADQUISICION ALIMENTOS GRUPO TEATRO; OCC 608, ADQUISICION ELECTRODOMESTICOS, DIDECO. | \$815.956 |
| ADQUISICION MATERIALES OFICINA PROGRAMA DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER INDIGENA, DIDECO. | \$399.840 |
| ADQUISICION ARTICULOS DE OFICINA, PROGRAMA APOYO SOCIOLABORAL, DIDECO. | \$127.449 |
| ADQUISICION PESEBRE PARA ACTIVIDAD DE NAVIDAD, DIDECO. | \$4.248.830 |
| ADQUISICION E IMPLEMENTACION TOLDOS Y PERGOLAS PROGRAMA APOYO CHIGTE Y SUS ORGANIZACIONES, DIDECO | \$1.100.000 |

4. Por otra parte, al visitar en terreno, en la Dirección la delicias N°18, Los Boldos, si existía negocio o almacén funcionando, se verifica que la Dirección no existe una casa con ese número en todo el pasaje, tampoco se constata en el lugar indicios de alguna bodega o almacén que mostrara el desarrollo de alguna actividad Comercial. Consultado en la Dirección de Obras, al Señor Bustos, nos indica que



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE CONTROL

según los planos existe dicha dirección, se adjunta plano, sin embargo al verificar en terreno no se verifica negocio alguno.

5. Asimismo, este director estima que debe realizarse las consultas necesarias al Servicio de Impuestos Internos, para determinar si eventualmente podríamos estar ante facturas ideológicamente falsas, dado que el proveedor al vendernos toda clase de bienes y servicios de distinta naturaleza, lo obliga a registrar como costo la compra de estos materiales en su contabilidad (libro de compras), para posteriormente revendernos a la Municipalidad bienes y servicios que no dicen relación alguna y totalmente distinto a su giro.

Dado el carácter grave de esta situación este Director de Control se reunió con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de desarrollo comunitario, explicando la situación de comprar a un proveedor en situación ilegal, y dando las instrucciones necesarias para que en el futuro antes de comprar se verifique o se compruebe la legalidad de los proveedores.

Finalmente, debe precisarse que en aquellos casos en los cuales un determinado acto administrativo viola un precepto legal, la autoridad respectiva está obligada a declarar su nulidad para restablecer el orden jurídico alterado, retrotrayendo las cosas al estado que se encontraba antes de emitir el acto viciado. (Aplica Dictamen N° 19.920 de 1993).

En consecuencia, esa corporación Municipal a través de su Dirección de Administración y Finanzas y/o departamento correspondiente, deberá arbitrar las medidas que en derecho correspondan a fin de regularizar la situación de que se trata y de otros casos similares, teniendo por representado el acto, para lo cual se entrega informe al Concejo, todo conforme a la ley y sus artículos explicitados anteriormente.

Se despide atentamente,



GUERRERO MALDONADO
Director de Control

MGM.

Distribución:

- Alcalde ✓
- Administrador ✓
- DAF ✓
- Concejo
- Archivo